



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00161-00.

La CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES allegó el certificado, en el que consta que fue registrada la medida de embargo ordenada dentro del asunto, respecto del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil N° 90.472, denunciado como de propiedad de la rogada.

En ese sentido, es viable **DISPONER** el respectivo secuestro del aducido establecimiento comercial, como unidad de explotación económica, para cuya práctica se **COMISIONA** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (reparto). De este modo, se **ORDENA** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada Autoridad Judicial para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la oficina que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional.

De otro lado, para proseguir con el trámite, se **REQUIERE** a la organización rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto de la perseguida.

En dicho sentido, privilegiará el medio electrónico de comunicación, desarrollando el aducido noticiamiento, conforme lo preceptúa el canon 8° del Decreto 806 de 2020, y la jurisprudencia constitucional vertida sobre la materia, a la par de lo cual acreditará el recibimiento del competente mensaje de datos.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

De otro lado, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, la respuesta brindada por el BANCO CAJA SOCIAL, frente a la medida precautoria comunicada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a537d34ecc2872edafb6b74885928cad74f20b5068247928581bad696a58f3
37**

Documento generado en 20/05/2021 03:54:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**